

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 481

TEGUCIGALPA: 80 DE MAYO DE 1914

NUMERO 4.808

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 9.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se concede el uso de unas aguas—Se autoriza la erogación de \$ 83.25—Se suprime un gasto mensual de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 1.164.40 oro—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se aprueba un trazo—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda proceder a un juicio de expropiación—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 74.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.50—Se autoriza la erogación de \$ 2.00—Se concede permiso para continuar usando un aparato telefónico—Se autoriza la erogación de \$ 300.00—Se autoriza la erogación de \$ 125.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 105.37—Se autoriza la erogación de \$ 6.50—Se autoriza la erogación de \$ 7.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de M. 28,927.45—Se aprueba una contrata—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se prorrogan los efectos de un acuerdo.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor don Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en la que, como representante de los señores J. Antonio Rodríguez y Cecilio Gallego, según el poder que aparece en el expediente, pide para ellos el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío, de ciento cincuenta hectáreas de extensión, sito en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, el cual limita: por el Este, Agua Caliente y finca de Agustín Ríos; al Oeste, potreros de Aureliano Gallego y fincas de Eduardo Centeno; al Sur, montaña inculta; y al Norte, fincas de Teodoro Cárcamo y Victo-

riano Arias; terreno que desea obtener para sembrar en él cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Atlántida, del cual aparece: que el terreno denunciado es nacional, no contiene maderas preciosas, dista del mar como siete kilómetros, poco más ó menos, encontrándose una parte cultivada de cacao, y que no ha sido denunciado ó concedido anteriormente á persona ó compañía alguna.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando; que publicado el aviso de estilo por el término de un mes, no se ha presentado oposición alguna hasta la fecha; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos con anterioridad, á los señores Rodríguez y Gallego, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Carlos Inestroza M. para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura del lote concedido, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El Concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo que resulte de la medida. El valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la Seccional de La Ceiba, remitiéndose á la Secretaría antes expresada la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuese necesario ocupar el lote concedido ó parte de él para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte ocupada para dichos fines.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909 y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y Tesorero Seccional de Caminos de La Ceiba, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 9.00

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 9.00) nueve pesos, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagará á don Teófilo Palma, por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central al pueblo de Teupacenti; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala

pagará á los señores J. Rössner & Co por el flete de un bongo de su propiedad que transportó, el seis del corriente, la correspondencia oficial de aquel puerto al menor de San Lorenzo; debiendo hacerse la imputación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el uso de unas aguas

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud presentada el 7 de julio del corriente año por el señor don Urbano Ugarte, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y de este vecindario, pidiendo que se le otorgue el uso de las aguas de la fuente denominada Quebrada del Liquidambal y las de sus afluentes, sitas en jurisdicción de Valle de Angeles, en este departamento, desde sus nacimientos hasta el límite Norte de la zona mineral que se le ha concedido y que se denomina Liquidambal, sita en el referido Valle de Angeles, que está formado por una recta trazada del mojón Portillo de Bermúdez, situado en el camino que de Valle de Angeles conduce á San Juancito, y el llamado Vuelta Grande, que se encuentra en el camino que de Valle de Angeles conduce á San Juan de Flores, petición que funda en que para la explotación de dicha zona, beneficio de sus productos y demás usos consiguientes, es indispensable asegurar el uso de las aguas arriba especificadas.

Vistos, también, el informe del señor Gobernador Político departamental y dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable en un todo á la solicitud del señor Ugarte; y

Considerando: que publicado el aviso de estilo, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos con anterioridad, al señor Urbano Ugarte, concesionario de la zona mineral Liquidambal, el uso de las aguas de la fuente denominada Quebrada del Liquidambal y las de sus afluentes, tal como queda expresado.

2º—Queda obligado el señor Ugarte á volver diariamente á su cauce natural las aguas que se le conceden, tan pronto como terminen las labores, debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercano, usen para sus menesteres particulares ó servidumbres de riego, las aguas de dichas quebradas.

3º—Si el Concesionario introdujese la cianuración en el beneficio de los metales, queda sujeto á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes; y

4º—En el supuesto de que la Municipalidad de Valle de Angeles dispusiere más tarde introducir el agua en la población, tomándola de la fuente Quebrada del Liquidambal y sus afluentes, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese y extiéndase al interesado el título respectivo.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 83.25

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 83.25) ochenta y tres pesos veinticinco centavos, que la Administración de Rentas de Nacaome entregará al Administrador de Correos de dicha ciudad, para la compra de los siguientes muebles y útiles que se necesitan para servicio de aquella oficina de Correos:

Un estante para archivo.....	\$ 20.00
Dos mesas, compostura de la tabla de encima.....	10.00
Una baranda, compostura para que pueda servir.....	5.00
Una tabla rótulo para la oficina	3.00
Una docena ganchos.....	1.50
Una regla para colocar los ganchos.....	0.75
Una docena botes de pintura....	9.00
Costo pintada de los muebles..	10.00
Una carpeta.....	3.00
Dos sillas.....	18.00
Un quinqué.....	3.00

Suma.....\$ 83.25

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se suprime un gasto mensual de \$ 30.00

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1913.

Habiendo principiado el Contratista Morgan, á servir el correo entre Trujillo y los puertos de la Costa Norte, conforme á las estipulaciones de su contrata aprobada por acuerdo de 30 de julio último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir desde el 1º de octubre próximo en adelante, el gasto de treinta pesos mensuales que para tal fin señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 1.164.40 oro

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.164.40) mil ciento sesenta y cuatro pesos cuarenta centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República, por servicio cablegráfico durante el mes de agosto recién pasado.

2º—Que esta erogación se impute á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República, por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de agosto último.

2º—Que esta erogación se impute á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba un trazo

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1913.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Manuel Amé- quita, para fijar la situación de una faja de terreno de cuatro metros de anchura sita en Valle de Angeles, en este departamento, desde cerca de la boca de la

mina «El Socorro» hasta el Plantel Socorro, en la cual, por acuerdo de doce de julio del corriente año, se reservó á la Sociedad Kittel y Company Limited, de Londres, el derecho de tránsito y de construir un tranvía ú otro medio de transporte.

Visto, asimismo, el dictamen del Decano de la Facultad de Ciencias, quien es de parecer que se aprueben dichas diligencias.

Considerando: que la medida se ha practicado de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de concesión, y en ella se han observado las prescripciones de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, el trazo de que se ha hecho mérito; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda á la interesada el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Manuel Baido h., mayor de edad, soltero, en la cual pide, á nombre de don José María Pineda Mejía, que el Gobierno subvencione el «Hotel Santa Bárbara», que presta muy importantes servicios tanto á los vecinos como á los transeúntes, facilitando el tráfico comercial y haciendo más cómoda la vida para los que residen en aquella ciudad; y

Considerando: que según informes recogidos al efecto, entre ellos el del señor Gobernador Político del expresado departamento, el «Hotel Santa Bárbara» que ha fundado el señor Pineda Mejía desde hace ocho años, merece el apoyo que se solicita; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Subvencionar el establecimiento en referencia, con la suma de cien pesos mensuales, que se comenzarán á pagar desde el quince del presente mes; y cuya erogación se imputará á la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda proceder á un juicio de expropiación

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1913.

Vista las solicitudes que anteceden; y

Considerando: que del informado dado por el señor Gobernador Político del departamento de Cortés, aparece que dentro del perímetro de las treinta hectáreas de terreno solicitadas por el representante de la Cuyamel Fruit Company, para obras terminales del ferrocarril que construirá dicha Compañía de Veracruz á Omoa, en el departamento de Cortés, se encuentran dos lotes de terreno, uno de 8 manzanas, aproximadamente, que la Municipalidad concedió á Mr. Eduardo P. Morse, y otro de dos manzanas, más ó menos, pertenecientes á Santiago Durán; por tanto, y de conformidad con el artículo 7º del Decreto número 16 de 1903, ratificado por el Decreto número 57 de 2 de septiembre de 1904, el Presidente

ACUERDA:

Que se proceda al juicio de expropiación ante la autoridad correspondiente, por cuenta de la expresada Compañía y con su resultado se dé cuenta á esta Secretaría, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca entregará al telegrafista don Andrés Matamoros para sus gastos de traslación de la ciudad de Nacaome al pueblo de El Corpus, en donde prestará sus servicios.

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 74.00

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 74.00) setenta y cuatro pesos, que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela Telegráfica de Varones para la compra de los siguientes objetos que se necesitan en la expresada Escuela:

Un mapa de Honduras \$ 5.00

Quince gramáticas castellanas por

Fuentes 60.00

Un diccionario por Barcia 4.00

Cinco Constituciones Políticas... 5.00

Suma,.....\$ 74.00

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.50

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.50) diez pesos cincuenta centavos, que la Caja Nacional entregará al Gobernador Político de este departamento para la compra de útiles que se necesitan en la Escuela de Fabricación de Sombreros de Junco; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.00

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.00) dos pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala gastó en la traslación de cien pesos que, por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de agosto último, se mandaron situar á la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador; debiendo hacerse la imputación á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede permiso para continuar usando un aparato telefónico

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder permiso á los señores Melhado é hijos, vecinos de Trujillo, para que continúen en el uso del aparato telefónico

co que tienen establecido en su casa de comercio, sita en el referido puerto; debiendo pagar los expresados señores Melhado é hijos, en la Administración de Rentas del departamento de Colón, por este permiso, cinco pesos mensuales durante el tiempo que dure dicha instalación y á partir de esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, que la Caja Nacional entregará á la Directora de la Escuela de Fabricación de Puros de esta ciudad, para el pago de seiscientas libras de tabaco en rama que se necesitan para la elaboración de puros en la referida Escuela; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 125.00

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos para que atienda á los siguientes gastos ocasionados con motivo de la muerte de don Abel Coto Jerez, quien desempeñaba el empleo de Receptor 5º de la Central de Telégrafos:

Funerales.....	\$ 75.00
Lutos para la viuda é hijos.....	50.00

Suma.....\$ 125.00

2º—Que esta erogación se pague del fondo de multas del Ramo de Telégrafos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Co-

pán entregará al telegrafista del pueblo de San Nicolás, para la compra de un estante que se necesita en aquella oficina telegráfica para el arreglo de la correspondencia; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala pagará á los señores J. Rösner & Cº, por valor del flete de un bongo de su propiedad que transportó 4.250 libras de correspondencia de aquel puerto al menor de San Lorenzo; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.

Siendo justas y atendibles las razones en que se funda el representante de don Roberto Motz para pedir que se prorrogue por una sola vez la concesión que con fecha 29 de noviembre del año pasado le fué otorgada y que el Congreso Nacional aprobó con fecha 13 de febrero del corriente, en su Decreto número 59, para la explotación de las nueces de corozo y coyol y otros frutos oleaginosos, cuya empresa deberá estar funcionando dentro de un año, contado desde la fecha de la aprobación aludida, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—De conformidad, comprendiendo el plazo referido desde el 13 de febrero del año próximo entrante hasta el 31 de diciembre del mismo; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 105.37

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 105.37) ciento cinco pesos treinta y siete centavos, que durante el mes de agosto recién pasado se pagó por las Administraciones de Rentas que se expresan á continuación, por reconstrucción de líneas telegráficas, como sigue:

Tegucigalpa.....	\$ 54.00
El Paraíso.....	4.50
La Paz.....	26.82
Comayagua.....	20.25

Suma.....\$ 105.37

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.50

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.50) seis pesos cincuenta centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias, entregará al Alcalde Municipal de Candelaria, para el pago del transporte de una carga de materiales telegráficos de Las Flores al expresado pueblo de Candelaria; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 7.00

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 7.00) siete pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá entregará al Telegrafista de San Marcos de la Sierra, para la compra de un estante y un taburete que se necesitan en aquella oficina telegráfica; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo

III. Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de \$ 100.00 cien pesos, que la Caja Nacional entregará al señor don Juan A. Menéndez, para sus gastos de traslación a la ciudad de Danlí en donde desempeñará el cargo de Director de la Escuela de Cultivo de Tabaco, según contrata que al efecto ha celebrado con el Gobierno; debiendo imputarse esta erogación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de M. 28.927.45

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1913.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de M. 28.927.45 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Cónsul General de Honduras en Hamburgo, para que atienda al pago de los distintos pedidos hechos de materiales y máquinas para la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad y la de Comayagua; debiendo imputarse su equivalente en moneda del país, a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1913.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan A. Menéndez, mayor de edad, casado, español, agricultor, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

Artículo 1º—Menéndez se compromete a dirigir y administrar la Escuela Nacional de Tabaco de Danlí; siendo de su obligación enseñar el cultivo, beneficio y clasificación de dicha planta, según los procedimientos modernos que se practican en la Isla de Cuba. Enseñará en el expresado establecimiento, teórica y prácticamente, a un número de alumnos que no exceda de cincuenta; comprometiéndose, además, a dar a los particulares que lo soliciten todos los informes y noticias relativos a la industria del tabaco.

Art. 2º—A medida que las circunstancias lo permitan y con el objeto de hacer extensivo a otros pueblos de la República los conocimientos teóricos y prácticos sobre la industria tabacalera, Menéndez establecerá nuevas escuelas del mismo género, sucursales de la central, atendidas con los discípulos más aprovechados que tenga.

Art. 3º—El Gobierno pagará al señor Menéndez por la Dirección y Administración de la Escuela, desde el día que se haga cargo de ella, la suma de . . . (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos mensuales, en moneda del país, dándole alojamiento gratuito en el edificio de la misma.

Art. 4º—El Gobierno pagará mensualmente los gastos del sostenimiento de la Escuela, mediante planilla que enviará a la Secretaría de Fomento con el Visto Bueno del Alcalde Municipal de la ciudad de Danlí.

Art. 5º—El Director tendrá franquicia postal y telegráfica para todos los asuntos que se relacionen con la Escuela.

Art. 6º—La duración del presente contrato será de dos años, prorrogables a voluntad de ambas partes.

Art. 7º—En caso de desacuerdo es convenido que se someterá a la decisión de dos arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez si no pudiesen avenirse, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En ningún caso podrá el Contratista recurrir a la vía diplomática con motivo del presente contrato.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos trece.—J. Román Ramos Valdés.—Juan A. Menéndez; y

2º—Que el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales que conforme al artículo 3º de esta contrata devengará el señor Menéndez, se pague por la Receptoría de Rentas de Danlí, y se impute a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agriculturas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 1º de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Doctor don B. D. Guilbert, como apoderado de la Rouyer, Guillet y Cía., sociedad domiciliada en Saintes, Charentes Inferior, Francia, en donde tiene la ubicación de sus negocios, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que dicha sociedad usa en la fabricación y el comercio de alcoholes y especialmente en la expedición de cognacs, champagnes finos, gran champagne y agua de cognac [de Charentes; la cual consiste en una etiqueta en papel blanco de forma rectangular destinada a ser impresa en diversos idiomas y colores: a la cabeza de esta etiqueta se lee la inscripción «Marca Angelito,» en letras rojas; debajo de esta inscripción aparece la figura de un ángel, teniendo una copa en una mano; más bajo se leen las palabras impresas siguientes: «Trade Mark,» y por último el nombre de los depositantes y su dirección que dicen: Rouyer, Guillet y Cía., Cognac;» todo en letras doradas, esta etiqueta está ornamentada con racimos de uvas en que aparecen sus hojas y frutos; debajo de las anteriores descripciones y en la misma etiqueta se lee, escrito con tinta roja, lo siguiente: «Garantizamos este cognac destilado únicamente de vino escogido de los Charentes y puesto en botella por nosotros en Saintes-Cognac, rayo oficial del cognac,» y a continuación con tinta negra y con letra de forma manuscrita se lee: «Rouyer, Guillet y Cía.» Esta marca que se aplica sobre las botellas, cajas etc. y que se usa en distintos colores y tamaños, fué registrada en la oficina del Tribunal de Comercio, barrio de Saintes, Charente Inferior, el 20 de octubre de 1909, bajo el número 745 y duplicado el registro el 2 de noviembre del mismo año bajo el número 747 a favor de la expresada sociedad «M. M. Rouyer, Guillet y Cía.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud se acompañaron en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica, y que transcurrido el término de ley, contado desde la primera publicación del aviso respectivo, el cual aparece en los números 4.152, 4.155 y 4.159 del periódico oficial «La Gaceta,» correspondientes al 6, 15 y 28 de mayo último, no ha habido oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Rouyer, Guillet y Cía., después de haberse llenado todos

los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

2º—Que un ejemplar de los presentados, de dicha marca, se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura para los fines de ley y se devuelva otro á la interesada con la constancia de ser idéntica al depositado en virtud del presente acuerdo; debiéndose hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que lleva la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 29 de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Doctor don B. D. Guilbert, como apoderado de la «The Peter Schoenhofen Brewing Company,» Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Illinois y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la calle 18, avenida Camelport, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de una marca de fábrica, que consiste en la palabra «Edelweiss,» con rúbrica, que dicha sociedad usa en la fabricación y el comercio de licores de grano fermentado y especialmente en la cerveza. Esta marca se coloca sobre las botellas y paquetes conteniendo la mercadería, por medio de etiquetas impresas y también por medio de membretes ó estampada sobre las cajas, barriles ó paquetes que contienen la misma mercadería; y fué registrada el 5 de junio de 1906, bajo el número 53.428 en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que se han acompañado en debida forma los documentos á que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que transcurrido el término de noventa días desde la primera publicación del aviso respectivo, el cual aparece en los números 4.161, 4.165 y 4.170 del periódico oficial «La Gaceta,» correspondientes al 3, 14 y 28 de junio último, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «The Peter Schoenhofen Brewing Company,» después de haberse llenado todos los requi-

sitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca, se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley, y se devuelva otro á la interesada con la constancia de ser idéntico al depositado en virtud del presente acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que lleva la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 1º de abril del corriente año, elevó al Poder Ejecutivo el Doctor don B. D. Guilbert, como apoderado de la Julio Robin Cº, sociedad domiciliada y que tiene la ubicación de sus negocios en la ciudad de Cognac, Francia, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que consiste en la denominación de las palabras «Cognac Robin,» que la sociedad usa en el comercio de alcoholes y especialmente en la expedición de cognacs, la cual se imprime, se aplica, se pega ó se graba de todas maneras, por todo procedimiento, en todas formas, tamaños y colores, sobre las etiquetas, fichas, cápsulas, tapones, papeles de cubiertas, bótellas, cajas, barriles y en general, sobre todos los accesorios empleados en la presentación de sus productos; y fué registrada en la Oficina del Tribunal de Comercio de Cognac el 11 de mayo de 1912, bajo el número 6.500 á favor de la expresada sociedad Julio Robin y Cº.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud se han acompañado en debida forma los documentos á que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que transcurrido el término de noventa días contados desde la primera publicación del aviso respectivo, el cual aparece en los números 4.146, 4.151 y 4.154 del periódico oficial «La Gaceta,» correspondientes al 23 de abril y 5 y 13 de mayo último, no ha habido oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Julio Robin y Cº, después de haberse llenado todos los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca, se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley y se devuelva otro á la interesada con la constancia de ser idéntico al depositado en virtud del presente acuerdo; debiéndose hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que lleva la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 15 de mayo del corriente año, elevó al Poder Ejecutivo el Doctor don B. D. Guilbert, como apoderado de la «Underwood Typewriter Company,» corporación organizada con arreglo á las leyes del Estado de Nueva Jersey, con su oficina de negocios en el número 241 Broadway, New York, domiciliada en el distrito de Manhattan, en la ciudad y condado de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, que consiste en las letras mayúsculas T U enlazadas formando un monograma, con el dibujo de una máquina de escribir en el centro de dichas letras y debajo de éstas, la palabra impresa «Underwood.» Esta marca es usada por la expresada sociedad en la fabricación y el comercio de máquinas de escribir, herramientas y las partes de ellas; es fijada ó puesta directamente en la mercadería ó paquete que la contiene, por medio de etiquetas pintadas ó pegadas en dichos mercadería ó paquete y fué registrada bajo el número 68.628 el 21 de abril de 1908, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud se han acompañado en debida forma los documentos á que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que transcurrido el término de noventa días contados desde la primera publicación del aviso respectivo, el cual aparece en los números 4.156, 4.159 y 4.163 del periódico oficial «La Gaceta,» correspondientes al 17 y 28 de mayo y 9 de junio últimos, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Underwood Typewriter Company,» después de haberse llenado todos los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad

exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca, se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley y se devuelva otro á la interesada con la constancia de ser idéntico al depositado en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que lleva la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

M. B. Rosales.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que se prorroguen desde el primero de agosto próximo pasado y por todo el año económico en curso, los efectos del acuerdo de 15 de febrero último, por el cual se subvenciona con la suma de trescientos pesos mensuales el Hotel Progreso, del cual es propietario don Manuel Salinas Elizalde.

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen á la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar, á partir del 1º de agosto anterior y por todo el año económico en curso, los efectos del acuerdo de 17 de enero último, por el cual se asigna á doña Nicolasa de Moncada el sueldo de cien pesos mensuales como Directora de la Escuela de Fabricación de Sombreros de Junco de esta ciudad.

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se imputen á la Partida 8ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha diez y seis del corriente mes se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la R. J. Reynolds Tabacco Company, sociedad manufacturera organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Winston Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de tabaco de fumar y de mascar, puros, cigarrillos y rapé, la cual consiste en las palabras

PRINCE ALBERT

y fué registrada á favor de dicha sociedad, sus sucesores ó asignatarios bajo el número 82.471, el 27 de junio de 1911, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de mayo de 1914.

29-9

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad denominada «La Camelia Planting Company,» presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, el doce del mes en curso, por la que el señor Pedro Zelaya vende á la sociedad mencionada, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata, un terreno situado en el lugar llamado «Manga de San Juan,» término municipal de San Cristóbal, compuesto de veinte manzanas, poco más ó menos, de las cuales, seis cultivadas de guineo en estado de plantío y el resto inculco, y limita: al Norte, fincas de Juan Pablo Bellorín; al Sur, con fincas de la Camelia Planting Company; al Este, montaña de M. Zelaya; y al Oeste, con fincas de la Camelia Planting Company y de Vidal Cortaz. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 18 de febrero de 1914.

31

MATÍAS Z. CASTILLO.

El Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz ha presentado á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de dos escrituras públicas, así: una, por la que don José N. Durón, agricultor y vecino de San Francisco, vende á don Humberto Berizzi, comerciante y del mismo lugar, una finca de guineos, por la suma de tres mil seiscientos pesos plata, situada en el lugar llamado «Nutrias,» del municipio de San Francisco, compuesta de cincuenta hectáreas de extensión, poco más ó menos, y limitada: al Norte, con montaña de Quirino Cruz; al Sur, con finca de Doroteo Hernández; al Este, con montaña inculca de Rafael Rubi; y al Oeste, con terreno de Anastasio Sosa.—Otra, en que don Federico y don Lisandro Berra, comerciantes y vecinos de San Francisco, venden por la suma de veinticinco mil pesos plata á los señores Humberto Berizzi y Luigi Masuada, agricultores también y de este vecindario, una finca de guineos, compuesta de

doscientas manzanas de extensión, poco más ó menos, situada en el lugar llamado La Argentina, en la aldea de San Juan, municipio de San Cristóbal, de este departamento, y limitada: al Norte, con terrenos de Pedro Bacuzzi; al Este, con fincas de Martínez y Compañía, de Casimiro Matamoros y de Modesto Fiallos Duarte; al Sur, con terrenos de Juan Manuel Rico, Modesto Duarte y Manuel Durón, quedando por medio la línea que divide los ejidos de San Francisco; y al Oeste, con terrenos de Anselmo Bueso y de Félix Ulloa, quebrada de Piedras de Aflar de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 24 de febrero de 1914.

31

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, por la ley, hace saber: que el señor Abogado don Rafael Medina Raudales se presentó el día de ayer, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Chagüite» ó «Posesión de Antolín de Vicente,» como de una caballería de cabida, situado en jurisdicción de El Corpus, propio para la agricultura y crianza de ganado, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno La Protección; Este, El Despoblado y Zapotal; Sur, este mismo terreno y Las Marías; y Oeste, Las Marías. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 7 de abril de 1914.

30-30

FRANCISCO MARTÍNEZ R.

LICITACION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, pone en conocimiento que los señores Henry Holtz y Hugo Schiffner solicitan autorización para el corte de maderas preciosas en la zona comprendida del río de Ulúa á la Laguna Quemada, en jurisdicción de los departamentos de Yoro, Atlántida y Cortés, cuyas maderas destinan para las aserraderas que establecerán en San Pedro Sula; y habiéndose corrido los trámites de ley, se señala el día 30 del mes de mayo próximo, á las 2 p. m., para remate, debiendo tenerse como base (\$ 8.40) ocho pesos cuarenta centavos oro por cada árbol de caoba y cedro y (\$ 5.20) cinco pesos veinte centavos oro por cualquiera otra clase de madera preciosa que se corte.

Tegucigalpa, 29 de abril de 1914.

LEOPOLDO CÓRDOVA.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto de este Juzgado de Letras, fecha de hoy, se concedió á los señores José Pedro y Matías Adolfo Palma, vecinos de Minas de Oro, la posesión efectiva de la herencia intestada de su finada madre legítima doña Gregoria Murillo, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho, y que forman también parte de la sucesión, María Antonia, María Abad Palma y José Isaac Murillo, vecinos también de Minas de Oro.—Comayagua, 1º de abril de 1914.

23-8

MÓNICO HERNÁNDEZ,
Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia de este

mismo, en diez y seis de abril próximo pasado, se declaró herederos ab-intestato y se les dió la posesión efectiva de la herencia del Licenciado don Mercedes Santos á sus hijos legítimos Agustina, Adeliña, Fidelia, María Mercedes, José Arturo, Margarita, María del Rosario, Fernando, Marco Augusto h. y Manuel Francisco José Santos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 19 de mayo de 1914.

WENCESLAO M. RIVERA,
23-8
Secretario.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día sábado trece de junio próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor un lote de terreno nacional baldío, situado en el lugar llamado «Los Aguacates» de esta jurisdicción municipal, constante de 94 hectáreas y 3.850 metros cuadrados de extensión, propios para la crianza de ganado; cuyo terreno fué denunciado por don Antonio Cano, de este vecindario; ha sido valorado en ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, y tiene por límites: al Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que por auto fecha veintisiete de abril último, se señaló la audiencia del lunes quince de junio próximo para el remate en asta pública, de ocho á diez a. m., del terreno denominado «La Falda» denunciado por Ventura Martínez y José Angel Serrano, sito en jurisdicción del pueblo de Mercedes, como de una caballería de extensión, lindante: al Norte, con tierras de la Comunidad de Jocotán y del Río Chiquito; al Sur, con terreno ejidal de San Fernando, República de El Salvador, río de Sumpul de por medio; al Este, tierras del mismo Río Chiquito; y al Oeste, las del Común de Jocotán. Está valorado en doscientos veinte pesos cincuenta centavos. Se admitirán posturas siendo legales.—Ocotepeque, 8 de mayo de 1914.

J. JESÚS CHINCHILLA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y á nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional como de cuarenta y seis hectáreas, situado en la Banda Norte de esta isla, en el lugar llamado «Diamout Rock» cuyos límites son: por el Norte, propiedades agrícolas de los señores Lem, Roberto y Spurgeon Cooper; y por el Este, Sur y Oeste, terre-

nos de propiedad nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.
30-16
R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y á nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional, como de seis hectáreas, situado en la Banda Sur de la Isla de Roatán, limitado por el mar en todos sus rumbos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.
30-16
R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este departamento, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que don Emilio Koenemann, natural de Alemania, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, se presentó en esta oficina el veintisiete de octubre de mil novecientos cuatro, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «Saladillo» compuesto aproximadamente de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, situado en esta jurisdicción municipal, cuyos límites son: al Norte, cerranías de la Quebrada Seca; al Sur, terrenos de la mortual de J. Jacobo Sosa y posesión de don Dionisio Mautute; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, terrenos pertenecientes á la mortual de J. Jacobo Sosa y terrenos nacionales, Quebrada Suyatal de por medio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trajillo, 24 de marzo de 1914.
30-16
J. BURGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha se han presentado á su oficina los señores José Marmgat y Terrat, Dámaso A. Valladares y Héctor Vijil Vega, denunciando un lote de terreno nacional, sito en la aldea de Yaruca, de este término municipal, con una extensión como de tres mil hectáreas, propio para la agricultura y la ganadería, y limitado así: al Norte, falda de una cordillera de montaña nacional; al Este, las cabeceras del río del Padre; al Sur, faldas de una cordillera nacional; y al Oeste, ejidos concedidos por el Supremo Poder Ejecutivo á la aldea de Agalteca, en el lugar llamado Yaruca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1914.
30-16
AURELIO C. NÚÑEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles diez y siete de junio próximo, á las nueve de la mañana, se venderá en esta oficina, al mejor postor, el terreno denunciado con el nombre de «Juniapal» sito en jurisdicción de Arada, de este departamento, el cual fué denunciado por los señores Jesús Alvarado, Blas Carballo y Gabriel Funes el 20 de septiembre de 1894, y seguidos los trámites en el presente año á solicitud de Blas Carballo. Su extensión superficial es de 418 hectáreas, 39 áreas y 35 centiáreas, de las cuales 50 hectáreas corresponden á la 2ª clase y valen (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos y el resto vale (\$ 552.60) quinientos cincuenta y dos pesos sesenta centavos, siendo su valor total de (\$ 777.60) setecientos setenta y siete pesos sesenta centavos. Lo que se avisa al público en demanda de postores, conforme al artículo 16 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 16 de abril de 1914.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 18 del corriente se presentó el Abogado don Carlos Torres, en representación de don Santos Soto, vecino de Tegucigalpa, denunciando como baldío un lote de terreno de más de quinientas hectáreas, situado en el pueblo de El Progreso, y limitado: al Norte, con la quebrada de Camalote; al Oriente, con la cordillera de Mico Quemado; al Sur, con los ejidos del pueblo mencionado; y al Occidente, con terreno denunciado por don Jesús Paz. El terreno expresado se llamará «Camalote» y es propio para la agricultura. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 19 de mayo de 1914.

30-23
SABINO TINOCO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el 14 del presente mes se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Rodolfo Castillo, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, constante de cuarenta hectáreas de extensión superficial, situado en el punto denominado La Montañita, de esta jurisdicción, propio para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terreno «El Jute» perteneciente á la aldea de Cofradía; al Sur y Oeste, terreno nacional; y al Este, terreno de Carlos Tran. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 20 de mayo de 1914.

28
FRANCISCO J. ALVARADO.

AVISO

La Secretaría de la Dirección General de Rentas á los señores cañeros de la República avisa, que del 1º de junio al 15 de julio próximos, se celebrarán las contratas relativas al surtido de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1914 á 1915, á efecto de que, dentro de ese término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí ó por medio de representantes autorizados en por telégrafo. Se advierte que de la presente convocatoria quedan excluidos los departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso y Choluteca, cuyo surtido se arreglará conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la Renta de Aguardiente emitido el 21 de julio de 1913.

En cuanto á los departamentos de Atlántida é Islas de la Bahía, se admitirán propuestas en todo el mes de febrero de 1915.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1914.
MANUEL PALMA M.,
Secretario.

Tª. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43